

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, agosto 1º de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, que dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1330

Cali, agosto primero (1º) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00240-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho, promovida a través de apoderado, por el señor FERNANDO MANZO IBAÑEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados de la presunta compañera CONSUELO MEJIA TOBON, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FERNANDO MANZO IBAÑEZ** en contra en contra de los herederos determinadas **LUDIVIA MEJÍA TOBÓN, AMPARO MEJÍA TOBÓN, FERNELLY MEJÍA TOBÓN** y **HOOVER ASDRÚBAL MEJÍA TOBÓN**, e indeterminados de la causante **CONSUELO MEJIA TOBON** (Q.E.P.D.).

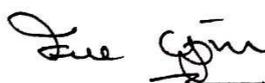
2. **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como del auto de inadmisión y la subsanación, a los canales digitales suministrados para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLES**, que la contestación de la demanda deberán enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLES**, que disponen del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

4. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la causante **CONSUELO MEJIA TOBON**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **124**

HOY: **Agosto 02 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR